

DENUNCIA

5

Denuncia penal contra **CESAR AUGUSTO SOLIS REY, FERNANDO ENRIQUE HERNANDEZ RIOS**, quienes actúan en nombre y representación de la Sociedad Anónima SKY H.F. S.A., y **MARLENE AGUDO, JUAN GOMEZ, ROXANA MILLER**, servidores públicos del Ministerio de Salud, **ALDO CASTAÑEDAS, MATEO FRANCISCO CARTAS y MARGARITA ARROCHA DE DURAN**, quienes prestan sus servicios en la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD) y contra quienes resulten responsables por la posible comisión de delitos Contra la Fe Pública y Contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN:

Nosotros, **ABIGAIL BENZADÓN COHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 6-69-671, actuando en mi condición de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas ubicadas en la Avenida Paseo del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá y, **FRANKLIN VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, médico, con cédula 7-70-1763, con oficinas ubicadas en el antiguo Hospital Gorgas, actuando en mi condición de **Ministro de Salud**, acudimos a su Despacho con nuestro habitual respeto y con la finalidad de presentar formal denuncia contra **CESAR AUGUSTO SOLIS REY** con cédula **8-788-2238**, **FERNANDO ENRIQUE HERNANDEZ RIOS**, con cédula **8-839-548** quienes actúan como Representantes Legales de la Sociedad Anónima SKY H.F. S.A., con domicilio en el Edificio Villa del Carmen, Calle José de Fábrega, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, y **MARLENE AGUDO** con cédula **9-131-197**, **JUAN GOMEZ** con cédula **8-444-139**, **ROXANA MILLER** con cédula **1-18-2338**, estos tres servidores públicos del Ministerio de Salud, y **ALDO CASTAÑEDAS** con cédula **8-519-2060**, **MATEO FRANCISCO CARTAS** con cédula **8-464-600**, **MARGARITA ARROCHA DE DURAN** con cédula **9-97-52** quienes prestan sus servicios en la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD), todos por la posible comisión de delitos Contra la Fe Pública y Contra la Administración Pública en perjuicio del Estado, por los hechos que procedemos a describir.

I. **LAS PARTES EN LA DENUNCIA:**

a. **DENUNCIANTE:**

ABIGAIL BENZADÓN COHEN, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 6-69-671, actuando en mi condición de **SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, con oficinas en Avenida del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá y, **FRANKLIN VERGARA**, varón, panameño, mayor de edad, médico, con cédula 7-70-1763, con oficinas ubicadas en el antiguo Hospital Gorgas, actuando en mi condición de **Ministro de Salud**

b. **DENUNCIADOS:**

CESAR AUGUSTO SOLIS REY con cédula **8-788-2238**, **FERNANDO ENRIQUE HERNANDEZ RIOS**, con cédula 8-839-548, Representantes Legales de la Sociedad Anónima SKY H.F. S.A., con domicilio en el Edificio Villa del Carmen, Calle José de Fábrega, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, y **MARLENE AGUDO** con cédula 9-131-197, **JUAN GOMEZ** con cédula 8-444-139, **ROXANA MILLER** con cédula 1-18-2338, servidores públicos del Ministerio de Salud y **ALDO CASTAÑEDAS** con cédula 8-519-2060, **MATEO FRANCISCO CARTAS** con cédula 8-464-600, **MARGARITA ARROCHA DE DURAN** con cédula 9-97-52 quienes prestan sus servicios en la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD).

II. **DELITOS DENUNCIADOS:**

Denunciamos la posible comisión de delitos Contra la Fe Pública y Contra la Administración Pública, contemplados en los Títulos X y XI, Libro Segundo del Código Penal de la República de Panamá.

III. **LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO:**

La posible comisión de los delitos Contra la Fe Pública y Contra la Administración Pública, por los cuales presentamos esta denuncia, ocurrió en el mes de diciembre de 2010, en el Distrito y Provincia de Panamá.

IV. HECHOS EN QUE SUSTENTAMOS NUESTRA DENUNCIA:

PRIMERO: Mediante Resolución No. 1363 de 24 de noviembre de 2010, el Ministro de Salud, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Coordinadora Nacional de la Salud (**CONSALUD**), resuelve ordenar a la Dirección Nacional de Finanzas del Ministerio de Salud, que realice las gestiones administrativas y presupuestarias pertinentes para proveer a CONSALUD de los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas, entre los cuales se menciona el **"Proyecto de Suministro al Hospital Docente 24 de Diciembre"**.

SEGUNDO: Según Documento Sustentatorio para Licitación Abreviada emitido por CONSALUD, se señala que el Hospital Regional Docente 24 de Diciembre se encuentra en proceso de apertura, motivo por el cual para dar inicio a sus operaciones se requería dotarlo de ropa hospitalaria para poder brindar los servicios urgencias, quirófanos, central de esterilización, nutrición y dietética, imagenología, sala de partos, fisioterapia y hospitalización en general. Esto dio cabida a que, como medida de contingencia, se acogiera el procedimiento de selección del Contratista y adjudicación del Contrato de acuerdo al procedimiento de Licitación Abreviada descrito en la Ley 69 de 6 de noviembre de 2009 y en el Pliego de Cargos.

TERCERO: Mediante Aviso de Convocatoria **No.2010-2-14-408-08-AV-000095**, publicada el 3 de diciembre de 2010 en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompras" y el tablero de anuncios de la entidad, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el acto público de selección de contratistas para la **"Adquisición de**

toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los Pacientes del Hospital Regional Docente 24 de Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora", cuyo precio de referencia fue fijado en quinientos ochenta y dos mil cien balboas (B/.582,100.00) cumpliéndose con lo establecido en el artículo No 30 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 y el artículo 73 del Decreto Ejecutivo 366 del 28 de diciembre de 2006.

CUARTO: El día 14 de diciembre de 2010 se procedió a la apertura de sobres de propuestas para el acto público descrito en el punto anterior, resultando seleccionada la empresa SKY H.F. S.A., quien propuso la suma de quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco balboas (B/.552,995.00).

QUINTO: Mediante Resolución No.128-2010 emitida por CONSALUD, se adjudicó el Acto Público de Selección de Contratista **No.2010-2-14-408-08-AV-000095,** para la **"Adquisición de toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los Pacientes del Hospital Regional Docente 24 de Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora",** a favor de la empresa SKY H.F. S.A., por un monto total de quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco balboas (B/.552,995.00). De acuerdo a esta Resolución, la empresa SKY H.F. S.A., presentó la única propuesta que supuestamente cumplía con toda la documentación para este acto y cuya evaluación por parte del equipo técnico, se fue asignado un total de 100 puntos en la ponderación.

SEXTO: En virtud de la adjudicación a la empresa SKY H.F. S.A., se procedió a firmar el Contrato No.005-2011 entre la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD) y la empresa SKY H.F. S.A. para la **"Adquisición de toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los Pacientes del Hospital Regional Docente 24 de Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora".**

SEPTIMO: Posteriormente, mediante Resolución No.037 de 15 de febrero de 2011 el Presidente y Representante Legal de CONSALUD, en uso de sus facultades legales resuelve declarar la nulidad absoluta del Contrato 005-2011, conferidas a través de la Resolución No.009 de 20 de noviembre de 2009 suscrito entre la Coordinadora Nacional de Salud (CONSALUD) y la empresa SKY H.F. S.A.

V. **CONSIDERACIONES ADICIONALES:**

Esta Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción, con fundamento en el Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009, realizó un examen de gestión administrativa preliminar al acto público identificado como **No.2010-2-14-408-08-AV-000095**, para la **"Adquisición de toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los Pacientes del Hospital Regional Docente 24 de Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora"**, en atención a denuncias recibidas el cual arrojó los siguientes hallazgos:

1. **Documentos NO presentados con la propuesta hecha por la empresa SKY H.F., S.A.**

- **Referencia bancaria:** Este documento constituye la única referencia de solvencia de la empresa y fue aportado al expediente el día 15 de diciembre de 2010 en forma tardía, en calidad de documento subsanable.

Debido a que no se presentó este documento con la propuesta, la empresa debió ser descalificada inmediatamente y no podía ser evaluada por la respectiva Comisión, ya que al no presentar el documento, el mismo no era subsanable.

Una vez visitado el Banco BANVIVIENDA para confirmar la veracidad de la certificación, nos indican que esa entidad bancaria no ha expedido certificación alguna a favor de la empresa SKY H.F.

S.A., por lo cual niegan su contenido y añaden que es un documento falso de acuerdo a certificación por ellos expedida. La numeración de esa certificación corresponde a una emitida a favor de otra empresa relacionada con SKY H.F. S.A., y que por asuntos de reserva de información bancaria no fue posible obtener.

2. Documentos con inconsistencias.

- **Poder:** La empresa SKY H. F., S.A., aportó un poder fechado y firmado el 14 de diciembre de 2010, sin embargo, la autenticación notarial ocurrió el día 13 de diciembre de 2010, es decir, la autenticación notarial ocurrió antes de la firma del poder. En dicho poder otorgado a por la empresa SKY H.F. S.A., se facultaba a FERNANDO ENRIQUE HERNANDEZ RIOS solo a entregar los documentos en la hora y fecha del acto público, no para ejercer la representación legal de la empresa, sin embargo, así lo reconoció CONSALUD a lo largo del trámite, a pesar de no estar legitimado para tal actuación.
- **Aviso de operaciones:** El aviso de apertura de operaciones de la empresa SKY H.F., S.A. muestra que inició operaciones en enero del año 2010, escasamente once meses antes del acto público, y en su descripción de actividades, no demuestra que realice alguna actividad industrial que guarde relación con la confección de ropa hospitalaria, por lo que mal pudo ser aceptada como proponente en el acto público, toda vez que no le era dable el ejercicio de la actividad objeto de la contratación.

Sin embargo, en una visita al Ministerio de Comercio e Industria, se pudo constatar que dicho aviso de operaciones fue cancelado en el mes de noviembre de 2010 según documentos expedido por el MICI, por lo que entendemos que la empresa participó del acto público sin tener un permiso de operaciones vigente.

- **Certificaciones de experiencia en la confección de ropa hospitalaria:** La empresa SKY H.F., S.A. presentó en el acto público certificaciones expedidas por el Hospital Punta Pacífica del 10 de octubre de 2009, del Ministerio de Salud del 13 de diciembre de 2008, de Emergencias Médicas 911 del 13 de febrero de 2009 y de la Caja de Seguro Social del 11 de noviembre de 2008 mediante las cuales se señala que la empresa tiene experiencia en la confección de uniformes y ropa hospitalaria.

Esta Secretaría confirmó que las certificaciones presentadas y supuestamente expedidas por Emergencias Médicas 911 y el Doctor Javier Mata Pitti son falsas de acuerdo a certificación por ellos expedida.

- **Informe de visita a taller:** Según Acta de Visita a Talleres de SKY H.F., S.A., de 15 de diciembre de 2010, la comisión evaluadora, conformada por **MARLENE AGUDO** con cédula 9-131-197, **JUAN GOMEZ** con cédula 8-444-139, **ROXANA MILLER** con cédula 1-18-2338, todos ellos servidores públicos del Ministerio de Salud, realizó una visita al supuesto taller de la empresa ubicado en las cercanías del Complejo Hospitalario Metropolitano sin distinguir el nombre del taller ni su ubicación exacta para futuras visitas o inspecciones.

Constan fotografías del taller en plena faena de confección de ropa, pero no se aclara si este taller pertenece a UNIFORMES INDUSTRIALES S.A., empresa ésta identificada en las hojas de vida del personal que aportó SKY H.F. S.A. como idóneo. Este detalle llama la atención, toda vez que la empresa no aportó ningún documento que indique que mantiene algún tipo de acuerdo, contrato, convenio o instrumento de asociación entre ambas para el cumplimiento de los fines del acto público licitado.

- **Certificación de la Caja de Seguro Social:** Según certificación de la Caja de Seguro Social del 13 de diciembre de 2010, la empresa SKY H.F., S.A., no se encuentra obligada a inscribirse como empleador conforme lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Según el artículo 87 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social es deber de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que opere en el territorio nacional, inscribirse en la Caja de Seguro Social como empleador dentro de los primeros seis días hábiles de inicio de operaciones, cuando utilice los servicios de un empleado o aprendiz en virtud de un contrato de trabajo expreso o tácito, mediante el pago de un sueldo o salario.

Lo anterior discrepa de las certificaciones de experiencia y visita al taller de SKY H.F. S.A., según las cuales durante los años 2008 y 2009 ésta empresa ha confeccionado y entregado ropa hospitalaria sin tener ningún empleado inscrito en la Caja de Seguro Social y que exista un taller de confección de ropa hospitalaria propiedad de la empresa SKY H.F. S.A.

3. **Contrato No. 005-2011 entre la COORDINADORA NACIONAL DE SALUD (CONSALUD) y la empresa SKY H.F., S.A.:**

Este contrato a pesar de estar firmado por las partes y contar con los timbres fiscales y el sello del Ministerio de Salud, no tiene fecha cierta de celebración del contrato dado que se refiere al mes de enero de 2011, obviando el día preciso de firma del contrato.

Esto deja abierto a especulación la fecha de entrega total del objeto del contrato, habiéndose estipulado en la cláusula tercera (tiempo del proyecto) que el contratista se compromete a

brindar los servicios en un periodo estimado de sesenta días calendario a partir de la fecha de refrendo del contrato. Dicho esto, como se explica que exista urgencia en la entrega de estos uniformes, cuando no hay una fecha de firma del contrato que permita ponerle una fecha límite de entrega a los insumos por parte de SKY H.F. S.A.

4. **Criterios de ponderación de la propuesta:**

Los criterios a evaluar por la Comisión Evaluadora eran los siguientes:

- a. Precio 30%
- b. Calidad de la tela y acabado de la costura, muestra 25%
- c. Corte y confección 15%
- d. Referencia satisfactoria de confección de ropa hospitalaria 10%
- e. Referencias bancarias 10%
- f. Infraestructura (taller) y recurso humano calificado y en las cantidades suficientes para cumplir con la entrega 10%

Atendiendo los hallazgos encontrados y los criterios utilizados por la Comisión Evaluadora, resulta notorio que ésta no tuvo el cuidado suficiente ni realizó las debidas diligencias para ponderar y calificar los criterios del acto público objeto de examen, beneficiando con su actuar a la empresa SKY H.F. S.A.

VI. **DISPOSICIONES INFRINGIDAS:**

Las conductas descritas anteriormente, suponen la posible comisión de delitos Contra la Fe Pública al quedar evidenciado que particulares falsificaron documentos privados y públicos con la intención de engañar al Estado, representado en este caso por CONSALUD, para obtener de forma ilegítima un contrato por la suma de quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco balboas (B/.552,995.00), para la **"Adquisición de toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los**

**Pacientes del Hospital Regional Docente 24 de
Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora".**

Por otro lado, los servidores públicos involucrados en el manejo del expediente relacionado con el acto público **No.2010-2-14-408-08-AV-000095**, permitieron con su actuar inobservante a las normas de Contratación Pública dentro de la administración del Estado que hicieron permisible a un tercero beneficiarse con la adjudicación de un contrato por la suma de quinientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco balboas (B/.552,995.00).

En ese mismo orden de ideas, se evidenció la sustracción de un documento de la Dirección de Auditoría Interna del MINSA, mediante el cual se procedía a devolver el expediente que guarda relación con el acto público **No.2010-2-14-408-08-AV-000095**, a la unidad administrativa, es decir, CONSALUD, con una nota de subsanación, con la finalidad de advertirme en mi calidad de MINISTRO DE SALUD, no firmar el contrato No. 005-2011 que corresponde al acto público in comento.

Por lo anterior se han tomado medidas administrativas severas tanto en el fortalecimiento de los controles internos de nuestra sede como de las diversas unidades que ejecutan los actos públicos.

En este sentido, llama la atención que los miembros de la Comisión Evaluadora no declararan desierto el acto público al no presentar el Proponente la documentación completa (certificación bancaria) en tiempo oportuno y, que se haya realizado una supuesta visita a un Taller de Confección de Ropa, de la empresa SKY, H.F, S.A., cuando la Caja de Seguro Social certifica que no está obligada a inscribirse como patrono ya que no cuenta con ningún empleado inscrito.

Lo anterior, aunado a que el proponente no demostró su vinculación con la empresa UNIFORMES INDUSTRIALES

en el acto público y que resultase obvio que no contaba con la cantidad de 10 operarios, como era exigido por el Pliego de Cargos, daban mérito suficiente para descalificar a la empresa SKY H F, S.A., como proponente en el acto público y, no para calificarla con 100/100 puntos.

Estas actuaciones revelan que los servidores públicos actuaron con dolo y que hubo una posible manipulación del expediente para beneficiar a SKY H F, S.A., desde la apertura de los sobres hasta la firma del contrato, incurriendo así los delitos contra la administración pública, contenido en el Título X, Libro II, del Código Penal de la República de Panamá.

VII. **SOLICITUD ESPECIAL:**

En virtud los hechos descritos y las consideraciones expuestas, solicitamos al Ministerio Público, inicie una investigación a fin determinar la responsabilidad que le corresponda a los particulares, servidores públicos, y personas jurídicas implicadas en esta denuncia y que luego de cumplidos los trámites de rigor, sean exigidas las reparaciones pertinentes e impuestas las sanciones a que haya lugar.

VIII. **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, Título X y XI del Código Penal de la República de Panamá (ley 14 de 2007), artículo 1994 y subsiguientes del Código Judicial, Decreto Ejecutivo 232 del 21 de julio de 2009, Ley 22 de 27 de junio de 2006.

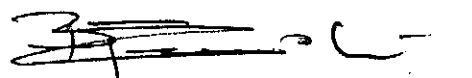
IX. **PRUEBAS:**

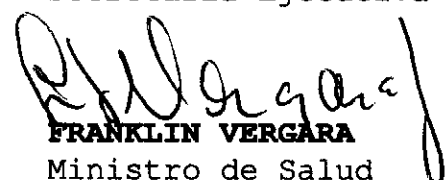
1. Copia autenticada expedida por el Ministerio de Salud, del expediente que contiene el proceso administrativo para la "Adquisición de toda la Ropa Hospitalaria para el Personal Médico, Técnicos de la Salud y los Pacientes

del Hospital Regional Docente 24 de Diciembre y el MINSA CAPSI-Pacora", distinguido como **No.2010-2-14-408-08-AV-000095.**

2. Nota 2011(0044-02)0002 fechada 14 de febrero de 2011, por la cual el Banco BANVIVIENDA, certifica que la carta número 2010(0044-01)0097 con fecha 15 de diciembre de 2010 a favor de CONSALUD, no fue emitida por ellos.
3. Nota DE-SUME/290/11 fechada 11 de febrero de 2011, por la cual la Directora Ejecutiva del Servicio Único de Manejo de Emergencia 911, certifica que no ha emitido certificación alguna a favor de la empresa SKY H.F. S.A.
4. Carta sin número fechada 14 de febrero de 2011, por la cual el Doctor Francisco J. Mata Pitti hace constar que desconoce cualquier certificación expedida a favor de la empresa SKY H.F. S.A.
5. Copia autenticada de los resueltos de nombramiento y toma de posesión de los servidores públicos **MARLENE AGUDO** con cédula 9-131-197, **JUAN GOMEZ** con cédula 8-444-139, **ROXANA MILLER** con cédula 1-18-2338, servidores públicos del Ministerio de Salud.
6. Copia autenticada de nota de Refrendo con salvedad 009-2010 de fecha 30 de diciembre de 2010, por cual la Dirección de Auditoría Interna del MINSA, devuelve a CONSALUD el expediente con observaciones, (consta de 2 fojas).

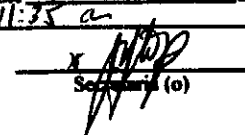
Atentamente,


ABIGAIL BENZADON COHEN
Secretaria Ejecutiva


FRANKLIN VERGARA
Ministro de Salud

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA CUARTA ANTICORRUPCIÓN
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EL PRESENTE Denuncia FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR FRANKLIN VERGARA
CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 3-70-1763
hoy 24 del mes Febrero del año 2011
a las 11:35 a. de la MANANA


Secretaria (o)